

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO



Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.-Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los sábados, domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

Diputación Provincial de Toledo

El Pleno Corporativo en su sesión de 22 de diciembre de 2021 aprobó los Acuerdos alcanzados por la Mesa General Negociadora Única de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos de 8 de noviembre de 2021 sobre modificación, entre otros, del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación de Toledo (B.O.P. Toledo nº 248, de 31 de diciembre de 2019), con efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2022, conforme a continuación se señala:

- PRIMERO: ARTÍCULO 18 III, APARTADOS A), B), C), D) Y E).

Los indicados apartados pasan a tener el siguiente tenor literal:

“III) Retribuciones complementarias de carácter especial.

a) Nocturnidad: La prestación de servicios en turno de noche del personal acogido a turnos dará derecho a la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por noche trabajada, siendo como sigue:

<u>A2</u>	<u>C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
26,71 €	25,68 €

Las noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero tendrán carácter especial para todo el personal y su retribución será de 44,49 euros. Los responsables de cada departamento velarán porque la realización de los turnos en dichas fechas se desempeñen anualmente de una forma rotatoria. En este caso la compensación por exceso o defecto de jornada se resolverá con arreglo a las normas de carácter general del presente Acuerdo.

b) Festivos, Sábados y Domingos.-

1.-Festivos: La jornada trabajada en día festivo será compensada con la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por festivo realizado, siendo como sigue:

<u>A1, A2</u>	<u>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
54,46 €	52,41 €

Se consideran festivas las tardes y noches del 24 y 31 de diciembre y 5 de enero. Los responsables de cada departamento velarán porque la realización de los turnos en dichas fechas se desempeñen anualmente de una forma rotatoria.

2.-Sábados y Domingos: La jornada trabajada en sábado no festivo, o domingo será compensada con la percepción de una cuantía económica en los importes que abajo se expresan y por sábado o domingo realizado, siendo como sigue:

<u>A1, A2</u>	<u>C1, C2 y Agrupaciones Profesionales</u>
31,85 €	30,82 €

c) Turnicidad.- Aquellos puestos de trabajo que sean desempeñados habitualmente en régimen de turnos rotatorios, verán incrementado su complemento específico, conforme a lo establecido en la vigente Relación de Puestos de Trabajo, con respecto a aquellos puestos bases de la misma categoría.

**d) Guardias.-**

Se denominarán “Guardias” a la prestación de servicios asistenciales fuera de jornada laboral. Éstas se dividirán en dos modalidades: Guardias de Presencia Física y Guardias de Localización. Será incompatible la percepción de ambos conceptos.

Se considerarán Guardias de Presencia Física las ampliaciones de jornada obligada que exigen la permanente presencia física para cubrir las necesidades del servicio. Se considerarán Guardias de Localización a aquellas que no precisan inicialmente la presencia física del titular, el cual acudirá cuando se le requiera para el desempeño de sus tareas.

Las Guardias de Presencia Física y las de Localización estarán fijadas de acuerdo a las actuales configuraciones de las plantillas de los servicios que los realizan, resultando obligatoria su realización para aquellos miembros del Servicio para los que así lo determinen la dirección del Centro correspondiente, o, a criterio de la misma, para su totalidad, en función de las necesidades de los servicios.

El empleado público que efectúe una Guardia de Presencia Física tendrá derecho a descansar la jornada de trabajo inmediatamente posterior a la de realización de la misma. Cuando dicha guardia sea realizada en sábado, y siempre que no suponga aumento de personal, el funcionario descansará el domingo y lunes. Los empleados públicos mayores de cincuenta y cinco años de edad podrán solicitar voluntariamente la exención de prestar Guardias de Presencia Física y de Localización.

A) Guardias de Presencia Física de Técnicos Superiores:

La retribución correspondiente a las Guardias de Presencia Física de los Técnicos Superiores estará en función del número de horas realizadas, estando fijada la retribución en los siguientes importes:

-18,21 euros/hora.

De lo expuesto resultan los siguientes módulos, a aplicar en cada caso:

-Módulo Guardia 17 horas: 309,57 euros.

-Módulo Guardia 24 horas: 437,04 euros

B) Guardias de Localización de Técnicos Superiores.

La retribución económica de las Guardias de Localización de los Técnicos Superiores se fija en 925,80 euros.

C) Guardias de Localización de Supervisiones y Dirección de Enfermería.

Los puestos de Dirección y Supervisión de Enfermería de la Residencia Social Asistida San José, por estar localizados fuera de su jornada laboral, incluidos fines de semana, noches y festivos, percibirán la cantidad económica mensual de 602,14 euros.

La Gerencia de la Residencia Social Asistida San José, en aras de asegurar el óptimo funcionamiento de los Centros, deberán prever la presencia física puntual de estos puestos durante los fines de semana, noches y festivos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

D) Guardias de Localización del resto de personal.

Aquellas Guardias de Localización que la Corporación considere necesario establecer para el óptimo funcionamiento de los servicios, que deban ser realizadas por el personal no incluido en los apartados anteriores serán negociadas con las organizaciones sindicales, percibiéndose por ese concepto, y teniendo en cuenta el Grupo, las cuantías económicas mensuales que abajo se expresan, siendo como sigue:

Subgrupo A2: 602,14 euros.

Subgrupo C1 274,82 euros.

Subgrupo C2: 190,56 euros.

Agrupaciones Profesionales: 146,56 euros”.

- SEGUNDO: ARTÍCULO 28.

El artículo 28 del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos pasará a tener el siguiente tenor literal:

“Art. 28) Fondo de Acción Social

A la entrada en vigor del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 15 días se constituirá la Comisión de Acción social, que estará compuesta por tantos miembros de la Corporación como miembros de las organizaciones sindicales integrantes de la Mesa General Negociadora Única de esta Diputación Provincial.

La Diputación constituirá y dotará un fondo de ayuda social controlado y gestionado por la Comisión de Acción Social, con arreglo a las bases que apruebe la citada Comisión, por un importe de 246.435,96 euros para la atención de prótesis oculares, auditivas, dentarias, ortopédicas, vehículos de minusválidos, prácticas deportivas, recreativas, culturales, bolsas de vacaciones u otros tipos de ayudas sociales.

Por cada hijo con discapacidad psíquica, física o sensorial el empleado público recibirá la cantidad del Fondo de Acción Social que se determine. Para poder optar a estas ayudas se precisará una certificación expedida por el Organismo Público competente, en que se haga constar que la minusvalía es igual o superior al treinta y tres por ciento.”

- TERCERO: DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La Disposición Adicional primera del vigente Acuerdo Regulador de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos de la Diputación Provincial de Toledo y sus Organismos Autónomos pasará a tener el siguiente tenor literal:

**“PRIMERA**

La Carrera Profesional del Personal Sanitario así como del Personal Técnico de Administración, Gestión, Oficios y Servicios se regirá por los correspondientes acuerdos del Pleno Corporativo.

Los importes anuales son los que a continuación se indican:

	Subgrupo A1	Subgrupo A2	Subgrupo C1	Subgrupo C2	Agrupación Profesional
Grado I	1.673,42 €	1.119,07 €	695,13 €	564,98 €	564,98 €
Grado II	3.046,12 €	2.003,68 €	1.129,83 €	908,09 €	908,09 €
Grado III	4.419,07 €	2.903,86 €	1.633,13 €	1.297,31 €	1.297,31 €
Grado IV	5.791,53 €	3.796,37 €	2.365,33 €	1.983,53 €	1.983,53 €

Toledo, 22 de diciembre de 2021.-El Presidente, Álvaro Gutiérrez Prieto. La Secretaria General, María Gallego Gómez.

Nº. I.-6310